

**JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CIÉNAGA, MAGDALENA**

RADICACIÓN: 47-189-31-05-001-2021-00033-00  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA)  
DEMANDANTE: YULMER PEREZ GALVIS  
DEMANDADO: NASCA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA. Ciénaga,  
veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Procede este despacho a proveer dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede dado que se libró mandamiento de pago mediante auto calendado 22 de marzo de 2022, y los ejecutados no propusieron excepciones de mérito contra la providencia señalada.

**ANTECEDENTES**

Examinada la demanda, se tiene que la parte demandante persigue la ejecución de la sentencia de fecha 18 y 24 de enero 2022, por medio de la cual se condenó a la empresa NASCA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, a pagar al demandante acreencias laborales como:

- ✓ Salarios: \$4.830. 018.oo. –
- ✓ Cesantías: \$683. 736.oo –
- ✓ Intereses de cesantías: \$57. 206.oo –
- ✓ Primas: \$683. 736.oo –
- ✓ Vacaciones: \$306. 012.oo –
- ✓ Indemnización moratoria: \$32,698.56 por concepto de indemnización moratoria a pagar al demandante un día de salario por cada día de retardo en el pago de las obligaciones desde el 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2022, por la suma total de \$23.542.963, más los intereses moratorios. –
- ✓ Indemnización por despido injusto: \$3.595. 742.oo.

Mediante auto calendado 22 de marzo de 2022, este despacho libró mandamiento de pago a favor del demandante YULMER PEREZ GALVIS contra la empresa NASCA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S, por las sumas y conceptos antes mencionados. El auto de mandamiento de pago fue debidamente notificado por Estado No.25 del 24 de marzo 2022, tal como lo dispone el artículo 306 del C.G.P.

De igual forma, indicó que el demandando quedaba notificado del mandamiento de pago por anotación en estado de conformidad a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES**

Se evidencia que el presente asunto versa sobre un proceso ejecutivo de mínima cuantía, constituyendo así requisito indispensable la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación clara, expresa y exigible, conforme a lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P.

Que el demandante aportó como documento título ejecutivo (sentencia proferida en audiencia de fecha 18 y 24 de enero 2022), que presta merito ejecutivo para el cobro de la obligación en el contenidas.

Por su parte la demanda se tiene por notificada de conformidad con el artículo 306 del C.G.P, el cual dispone que: (...) *Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación*

**JUZGADO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
CIÉNAGA, MAGDALENA**

*del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado (...).*

Sin embargo, se evidencia que la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley -esto es, diez (10) días - de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, el despacho encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, que a la letra señala:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*

En este orden de ideas y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, para que cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de calendas antes señalada, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 440 del ordenamiento jurídico en cita.

Asimismo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al demandado, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y de conformidad con el mandamiento ejecutivo antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga.

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de NASCA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., para que cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de fecha 22 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito en la forma prevista en el numeral 1º del art. 446 del C.G, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo antes enunciado.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada NASCA INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., al pago de las costas del proceso de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Por secretaria, tásense.

**CUARTO: HACER** las anotaciones del caso en los aplicativos respectivos

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA  
JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ruben Del Cristo Galarza Mendoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral Único**  
**Ciénaga - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9214aff7cd6e00205c835c2f5ff30147acc67f47c64e0453835734bd835e61a0**

Documento generado en 20/03/2024 01:16:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**